

**Convención para regularizar la situación de
sus respectivos nacionales,
que hayan celebrado, o celebren en lo futuro
Contrato de Matrimonio ante los Agentes Diplomáticos
o Consulares, Celebrada el 6 de
diciembre de 1910**

FRANCISCO LEON DE LA BARRA, *Presidente Interino de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:*

Que el día seis de diciembre del año mil novecientos diez se concluyó y firmó en la ciudad de México, por medio de Plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto, una Convención entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Italia, con el objeto de regularizar la situación de sus respectivos nacionales que hayan celebrado o celebren en lo futuro contrato de matrimonio ante los Agentes Diplomáticos o Consulares mexicanos acreditados en Italia, o los Agentes Diplomáticos o Consulares italianos acreditados en México, siendo los textos y la forma de la mencionada Convención los siguientes:

(En esta edición se ha suprimido el texto italiano, que fue firmado simultáneamente con el texto español.)

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de su Majestad el Rey de Italia, deseando, de común acuerdo, concluir una Convención con el objeto de regularizar la situación de sus respectivos nacionales que hayan celebrado o celebren en lo futuro contrato de matrimonio ante los Agentes Diplomáticos o Consulares mexicanos acreditados en Italia, o los Agentes Diplomáticos o Consulares italianos acreditados en México, han nombrado sus Plenipotenciarios:

El Presidente de la República Mexicana, al Señor Don Enrique C. Creel, Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores;

Su Majestad el Rey de Italia, al Conde Aníbal Raybaudi Massiglia, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Oficial de la Orden de los Santos Mauricio y Lázaro, Comendador de la Orden de la Corona de Italia;

Quines, después de haberse mostrado sus Plenos Poderes, hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los Artículos siguientes:

ARTICULO I

Los matrimonios celebrados entre mexicanos residentes en Italia, ante el Ministro de México o los Cónsules de la República Mexicana, en el caso en que la ley de su país les conceda la facultad de autorizar esos actos como jueces del estado civil, tendrán en Italia la misma validez que si hubieren sido celebrados ante un agente del estado civil italiano.

Los matrimonios celebrados entre italianos, residentes en México, ante el Ministro de Italia o los Cónsules de esa nación, que por la ley italiana tengan facultad para autorizar tales actos, como agentes del estado civil italiano, tendrán en México la misma validez que si hubieran sido celebrados ante juez del estado civil mexicano.

ARTICULO II

Para los efectos del Artículo precedente, el Ministro o Cónsul ante quien haya sido celebrado el matrimonio enviará, en copia certificada, el acta en que conste esa unión, respectivamente, al Departamento de Relaciones Exteriores o al Ministerio de Negocios Extranjeros, para ser transmitida al juez o funcionario competente del estado civil, quien la registrará sin cobrar derechos de especie alguna a los interesados.

ARTICULO III

Las disposiciones de la presente Convención serán aplicables en las posesiones o colonias de Italia en el exterior.

ARTICULO IV

La presente Convención será ratificada, y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de México.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado la presente Convención y le han puesto sus sellos.

Hecha en dos originales en la ciudad de México, el día seis de diciembre del año mil novecientos diez.

(L. S.) Enrique C. Creel.

(L. S.) Massiglia.

Que la preinserta Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores de la República con fecha ocho del mes y año antes citados, y ratificada por mí, con fecha doce de junio del corriente año;

Que igualmente fue aprobada y ratificada por Su Majestad el Rey de Italia, el día veintinueve de enero del año en curso;

Y que las ratificaciones fueron canjeadas en esta capital el día 14 de junio del mismo año.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio Nacional de México, a los tres días del mes de julio del año mil novecientos once.

Francisco L. de la Barra.